

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00393-00

Auto No.1114

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los escritos presentados por la parte demandante y demandada dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, el juzgado,

RESUELVE:

1. TENER POR NOTIFICADO al demandado por CONDUCTA CONCLUYENTE.
2. RECONOCER personería a la Dra. GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ con TP 108.902 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial del demandado JOSE FERNANDO DIAZ SANCHEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
3. ORDENASE agregar a los autos para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el pronunciamiento sobre la demanda presentada por la parte ejecutada a través de apoderado judicial.
4. De las excepciones formuladas por el ejecutado denominadas; “PROHIBICIÓN DE BENEFICIARSE DE SU PROPIA CULPA Y MALA FE”, “- TODO ACUERDO ES LEY PARA LAS PARTES”, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme a los artículos 442 y 443 del C.G.P. en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ